

## ANEXO

## Normas en información pública del mes julio de 2005

| Código                  | Título   | Plazo (días) |
|-------------------------|--|--------------|
| PNE 15304-1             | Fresadoras de consola con mesa de altura variable. Condiciones de ensayo. Control de la precisión. Parte 1: Generalidades y terminología.  | 30           |
| PNE 15304-2             | Máquinas-herramienta. Fresadoras de consola con mesa de altura variable. Condiciones de ensayo. Control de la precisión. Parte 2: Máquinas con husillo horizontal.                     | 30           |
| PNE 15320               | Máquinas-herramienta. Rectificadoras sin centros. Control de la precisión.   | 30           |
| PNE 84672               | Materias primas cosméticas. Ácidos lauril éter carboxílicos.   | 40           |
| PNE 84673               | Materias primas cosméticas. Lauril éter carboxilatos sódicos   | 40           |
| PNE 84674               | Materias primas cosméticas. Lauril éter sulfosuccinato disódico.   | 40           |
| PNE 84683               | Materias primas cosméticas. Polidimetilsiloxanos cíclicos. Determinación por cromatografía de gases.   | 40           |
| PNE 115248              | Maquinaria para movimiento de tierras. Funcionamiento y conservación. Líneas directrices para la conservación.   | 30           |
| PNE 146510              | Estabilidad de los áridos y fragmentos de roca frente a la acción de desmoronamiento en agua.  | 40           |
| PNE 146511              | Estabilidad de los áridos y fragmentos de roca frente a la acción de los ciclos de humedad-sequedad.   | 40           |
| PNE 155202              | Frutas frescas. Producción controlada. Plátano.  | 30           |
| PNE 167001              | Servicios de restauración. Requisitos de dirección.  | 40           |
| PNE 167002              | Servicios de restauración. Requisitos del mantenimiento de las instalaciones y equipos.  | 40           |
| PNE 167003              | Servicios de restauración. Requisitos de aprovisionamiento y almacenaje.   | 40           |
| PNE 167004              | Servicios de restauración. Requisitos de higiene.  | 40           |
| PNE 167005              | Servicios de restauración. Requisitos de sala.   | 40           |
| PNE 167007              | Servicios de restauración. Requisitos de transporte.   | 40           |
| PNE 167008              | Servicios de restauración. Requisitos de bar.  | 40           |
| PNE 167009              | Servicios de restauración. Requisitos de cocina.   | 40           |
| PNE 167010              | Servicios de restauración. Requisitos de cocina central.   | 40           |
| PNE 167011              | Servicios de restauración. Vocabulario.  | 40           |
| PNE 201005 EX           | Dispositivos de conexión para luminarias (DCL) para usos doméstico y análogos. Requisitos generales y hojas de norma.  | 30           |
| PNE 211603-5N1          | Cables de distribución de tensión asignada 0,6/1 kV. Parte 5: cables aislados con XLPE, no armados. Sección N1: cables sin conductor concéntrico y cubierta de poliolefina (Tipo 5N1). | 40           |
| PNE-EN 144-1: 2001/A2   | Equipos de protección respiratoria. Válvulas para botellas de gas. Conexiones roscadas para boquillas.   | 20           |
| PNE-EN 196-3            | Métodos de ensayo de cementos. Parte 3: Determinación del tiempo de fraguado y la estabilidad del volumen.   | 20           |
| PNE-EN 933-5: 1999/A1   | Ensayos para determinar las propiedades geométricas de los áridos. Parte 5: Determinación del porcentaje de caras de fractura de las partículas de árido grueso.                       | 20           |
| PNE-EN 1068             | Informática sanitaria. Registro de los sistemas de codificación.   | 20           |
| PNE-EN 13414-1: 2004/A1 | Eslingas de cables de acero. Seguridad. Parte 1: Eslingas para aplicaciones generales de elevación   | 20           |

| Código                  | Título   | Plazo (días) |
|-------------------------|--|--------------|
| PNE-EN 13445-5: 2003/A2 | Recipientes a presión no sometidos a la acción de la llama. Parte 5: Inspección y ensayos.   | 20           |
| PNE-EN 14076            | Escaleras de madera. Terminología.   | 20           |
| PNE-EN 55016-1-1        | Especificación para los métodos y aparatos de medida de las perturbaciones radioeléctricas y de la inmunidad a las perturbaciones radioeléctricas. Parte 1-1: Aparatos de medida de las perturbaciones radioeléctricas y de la inmunidad a las perturbaciones radioeléctricas. Aparatos de medida. | 20           |
| PNE-EN 60269-1: 2000/A1 | Fusibles de baja tensión. Parte 1: Reglas generales.   | 20           |
| PNE-EN 60836            | Especificaciones para siliconas líquidas aislantes nuevas para usos electrotécnicos.   | 20           |
| PNE-EN 61858            | Sistemas de aislamiento eléctrico. Evaluación térmica de las modificaciones en un sistema de aislamiento eléctrico establecido para devanados de hilos.  | 20           |
| PNE-EN 16484-3          | Sistemas de automatización y control de edificios (BACS). Parte 3: Funciones.  | 20           |
| PNE-ISO 10498           | Aire ambiente. Determinación de dióxido de azufre. Método de fluorescencia.  | 30           |
| PNE-ISO 16664           | Análisis de gas. Manejo de gases y mezclas de gases para calibración. Directrices.   | 30           |

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

## 16245

*RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2005, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se convoca el premio «Nicolás Pérez-Serrano» para tesis doctorales en derecho constitucional y ciencia política.*

Entre las funciones que tiene encomendadas el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales reviste especial importancia la de promover las tareas de investigación en el campo de las Ciencias Sociales y, en particular, en las áreas del Derecho Constitucional y de la Ciencia Política.

Para dar cumplimiento a dicho objetivo, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales ha dotado un premio que, amparado bajo el nombre del insigne constitucionalista y maestro de juristas, don Nicolás Pérez-Serrano, sirva de estímulo para los doctorados en estas materias. En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales convoca el premio «Nicolás Pérez-Serrano», correspondiente al curso académico 2004-05, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca el premio «Nicolás Pérez-Serrano» para tesis doctorales correspondientes al curso académico 2004-2005, con una dotación de 3.000 euros.

El premio se otorgará a la mejor tesis doctoral que, a juicio del Jurado, haya sido presentada, defendida y aprobada en el curso académico 2004-05 (1 de octubre de 2004 a 30 de septiembre de 2005) en cualquiera de las Universidades españolas.

El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales se reserva el derecho exclusivo de publicar la obra premiada.

Segunda.—Los aspirantes al premio presentarán sus instancias, solicitando tomar parte en el concurso, en la Gerencia del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (Plaza de la Marina Española, 9, 28071 Madrid). El plazo comprenderá desde la fecha de aparición en el Boletín Oficial del Estado de esta convocatoria hasta el día 30 de diciembre de 2005. A la solicitud deberán acompañarse tres ejemplares de la tesis y la certificación original o fotocopia compulsada de la Facultad correspondiente en la que consten las fechas de presentación y lectura, así como la calificación obtenida.

El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales facilitará información en la Subdirección General de Estudios e Investigación, teléfono 91 547.85.47, en el correo electrónico [mafc@cepc.es](mailto:mafc@cepc.es) y a través de la página Web [www.cepc.es](http://www.cepc.es) donde se expondrán las bases del Premio y, en su día, el adjudicatario del mismo.

Tercera.—La concesión del premio se efectuará por un Jurado nombrado y presidido por el Director del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, cuya composición se hará pública en el acto del fallo. El

premio podrá ser declarado desierto. La decisión del Jurado se dará a conocer antes del 24 de abril de 2006.

Notificada la decisión del Jurado a los interesados, las tesis doctorales no premiadas serán devueltas, previa petición de los autores, en un plazo de tres meses, finalizado el cual podrá procederse a su destrucción.

Madrid, 7 de septiembre de 2005.-El Director, José Álvarez Junco.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**16246** *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que para el desarrollo del programa «Ventanilla Única», se dispone la publicación del Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Badolatosa (Sevilla).*

El Ministro de Administraciones Públicas y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badolatosa (Sevilla) han formalizado Convenio entre el citado Ayuntamiento y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración Estatal. Tal Convenio se enmarca en el desarrollo del programa «Ventanilla Única», impulsado por los Acuerdos de 23 de febrero de 1996 y de 4 de abril de 1997 del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 2005.-El Secretario general, Francisco Javier Velázquez López.

**Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Badolatosa (Sevilla), en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**

En Madrid, a 30 de junio de 2005.

### REUNIDOS

Don Jordi Sevilla Segura, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Luis Romero Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badolatosa (Sevilla), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

### EXPONEN

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comu-

nidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los registros del Ayuntamiento de Badolatosa.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

**Primera. Objeto del Convenio.**—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los registros del Ayuntamiento de Badolatosa solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

**Segunda. Efectos de cumplimiento de plazos.**—La fecha de entrada en los registros del Ayuntamiento de Badolatosa de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

**Tercera. Compromisos de la entidad local.**—El Ayuntamiento de Badolatosa se compromete a:

a) Admitir en sus registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

**Cuarta. Compromisos de la Administración General del Estado.**—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Badolatosa, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Badolatosa, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los registros.

**Quinta. Informatización de los registros.**—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros.

**Sexta. Vigencia del Convenio.**—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.